



ASOCIACION INTERNACIONAL DE JURISTAS
INTER IURIS



JUNTA DE ANDALUCIA
PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MANUAL 3: INTERVENCIÓN PROFESIONAL E INSTITUCIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**MANUALES PARA EL
ABORDAJE PROFESIONAL
INTEGRAL DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

Manuales para el Abordaje Profesional Integral de la
Violencia contra las Mujeres

Manual 3: Intervención profesional e institucional
contra la violencia de género

Edición: Asociación Internacional de Juristas INTER
IURIS

Diseño y maquetación: Asociación Internacional de
Juristas INTER IURIS

Propiedad de la Asociación Internacional de Juristas
INTER IURIS

© Prohibida su Reproducción

ÍNDICE

1. CLAVES PARA LA INTEVENCIÓN PROFESIONAL.....	1
2. PRINCIPIOS PARA LA INTERVENCIÓN.....	2-3
3. EL CONCEPTO DE DOBLE VICTIMIZACIÓN.....	3-5
3.1. Actuaciones erróneas con mujeres en la atención profesional a mujeres víctimas de violencia de género.....	4-5
4. EL PROCESO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL.....	6-8
4.1. Pautas y criterios profesionales para la recuperación integral.....	6-7
4.2. Ámbitos que intervienen en la recuperación integral.....	8
5. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	9-17
5.1. Derecho a la información.....	10
5.2. Derecho a la atención especializada.....	10-13
5.3. Derecho a la intimidad y privacidad.....	13
5.4. Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género.....	14
5.5. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.....	14-15
5.6. Derechos de las funcionarias públicas.....	15
5.7. Derechos económicos.....	15-17
6. LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINAR EN VIOLENCIA DE GÉNERO.....	18-20

1. CLAVES PARA LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Si la intervención profesional no toma en consideración todos los factores anteriormente expuestos, el diagnóstico será incorrecto o incompleto y por consiguiente las medidas adoptadas no serán las apropiadas para las necesidades del supuesto, sino todo lo contrario. Esta situación puede provocar en la mujer agredida una victimización secundaria, esto es, una doble violencia.

Se analizará, a continuación, los principios que deben guiar una correcta intervención.

2. PRINCIPIOS PARA LA INTERVENCIÓN

En el año 2.007, la Asociación Foro de Profesionales contra la Violencia a las Mujeres elaboró una guía para la intervención en la que se distinguió entre principios ideológicos y principios de intervención.

Se consideran principios ideológicos aquéllos que deben ser adoptados como punto de partida en la intervención. Por el contrario, se consideran principios de intervención las herramientas de apoyo en la actuación profesional.

Los principios ideológicos son:

- La violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ya que impide a las mujeres gozar de ellos.
- La violencia de género es un problema social ante el cual nadie puede permanecer indiferente.
- Esta violencia tiene un origen y una motivación sociocultural (discriminación de género y patriarcado), se aprende a través de la imitación y se mantiene por falta de rechazo social.
- Es una herramienta para asegurar el dominio del género masculino sobre el femenino, con la finalidad de mantener la desigualdad social existente, el orden patriarcal y los privilegios masculinos.
- La sociedad invisibiliza la violencia de género, excepto en sus formas de agresión más graves.
- Socialmente se responsabiliza y culpabiliza a la víctima de la violencia sufrida.
- La violencia de género es un proceso global y continuo; no se debe caer en el error de visualizar sólo la agresión, que es solo un aspecto parcial y puntual, ocultándose todo el proceso.
- Para luchar contra la violencia de género es imprescindible incorporar un enfoque integrado de género a todas las políticas, en todos los niveles y en todas las etapas.
- Educar en la igualdad, (integral y continua) es el requisito esencial de una buena prevención.

Los principios que deben guiar la intervención son:

- La intervención no puede darse desde una actitud de neutralidad hacia la violencia o el abuso.
- Los y las profesionales deben asumir su responsabilidad y tomar un papel activo en la lucha contra la violencia y en defensa de los derechos de la mujer.
- Las actuaciones contra la violencia hacia las mujeres no solo deben tener como objetivo reducir la violencia ya asentada y atender a sus consecuencias, sino trabajar para producir el cambio social imprescindible que elimine sus causas y mecanismos de mantenimiento.
- Se debe incidir en la detección e intervención en las primeras fases de la construcción de la desigualdad y el dominio entre mujeres y hombres, y no solo intervenir en las fases donde la violencia está consolidada.
- La intervención debe tener en cuenta la globalidad del daño, ya que la violencia contra las mujeres genera daños a la mujer que la sufre, así como a

2. PRINCIPIOS PARA LA INTERVENCIÓN

su familia y a la sociedad.

- El hombre que ejerce la violencia contra la mujer es responsable de su comportamiento

3. EL CONCEPTO DE DOBLE VICTIMIZACIÓN

La segunda victimización o VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA hace referencia a los daños, no intencionados, pero evidentes, que puede sufrir la mujer víctima de violencia de género (y/o sus hijas e hijos) por la actuación de los y las profesionales que la atienden en su paso por los distintos servicios destinados a ayudarla a salir de la violencia (policía, centros de salud, juzgados, centros de la mujer, asesorías legales, ...).

Se denomina secundaria para distinguirla de la VICTIMIZACIÓN PRIMARIA: Consecuencias derivadas directamente de la relación de dominio, control y violencia a la que ha estado sometida la mujer a lo largo del tiempo y efectos sobre los hijos e hijas que son testigos de la misma.

Podemos hablar también de una VICTIMIZACIÓN TERCIARIA (consecuencias y efectos provocados por el contexto social que la rodea y derivadas del trato dado por el barrio, comunidad de vecinos, familia de origen, hijos/as, centro de trabajo).

Incluso algunos profesionales plantean que existe una VICTIMIZACIÓN INVISIBLE (es la provocada directamente por el tratamiento que dan los medios de comunicación sobre los casos de violencia de género).

Centrándonos en la victimización secundaria, puede ser provocada por la actuación de las y los profesionales al atender a la mujer víctima de violencia y/o por la propia organización y filosofía de los servicios destinados a apoyarla.

3.1. Actuaciones erróneas con mujeres en la atención profesional a mujeres víctimas de violencia de género

- Cuestionar la necesidad, utilidad u oportunidad de la denuncia.
- Minimizar el miedo o el peligro que cree sufrir.
- Quedarnos solo en lo que la mujer relata en un primer momento, sin indagar ni profundizar.
- No hacerla sentirse escuchada.
- Hacerle ver que no la estamos creyendo, poner en duda la interpretación de los hechos, emitir juicios o criticar sus actuaciones.
- Cuestionar la "calidad" o la "cantidad" de la violencia que relata.
- Culparla de lo que le sucede: utilizar expresiones que pueden hacer a la mujer sentir culpabilidad, con frases del tipo: "¿por qué sigue con él?", "si usted quisiera acabar se iría", etc.
- Presionarla, quitarle el apoyo, cuando ella todavía no esté preparada para hacer cambios fundamentales en su vida. No darle el tiempo que ella necesite para tomar sus propias decisiones.
- Rescatarla: Imponer criterios o tomar decisiones por ella.
- Tratarla de forma no adecuada en base a experiencias anteriores. (cansancio, desaprobación o reproche si no pone denuncia o acude en repetidas ocasiones)

3. EL CONCEPTO DE DOBLE VICTIMIZACIÓN

Problemas en la organización de los servicios:

- No colaboración con las demás instituciones y entidades que trabajan para la erradicación de la violencia de género.
- No compartir información con los demás servicios, por un planteamiento del "secreto profesional" mal entendido versus "secreto interprofesional".
- No integralidad de la intervención (judicialización, medicalización).
- No entender que los y las profesionales que intervienen en violencia de género somos "un eslabón de cadena", es decir que el trabajo realizado no estará completo si no motivamos a la mujer para que acuda a los demás servicios que le van a brindar los apoyos que necesita.
- No proporcionarle la protección y el trato digno que necesita.
- Falta de formación sobre la violencia de género y de cualificación específica.
- "Exigir" a la mujer que actúe como de forma lógica y "normal", sin tener en cuenta su imposibilidad por el proceso de victimización que ha sufrido.
- Dejar en manos de la mujer totalmente la iniciativa de salir de la situación de violencia, inhibiéndose si no lo hace.
- No incluir a las hijas e hijos como víctimas.

Además de la victimización secundaria, estas intervenciones erróneas van a tener unas graves consecuencias para la mujer:

- Sentimiento de impotencia, humillación y desprotección.
- Sensación reforzada de falta de control.
- Ocasiona abandono de la dinámica de modificar su situación y provoca la vuelta con el maltratador.
- Aumento de la peligrosidad

4. EL PROCESO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL

Por recuperación integral de la mujer víctima de violencia de género nos referimos al proceso mediante el cual esta mujer, con la atención, el apoyo y el acompañamiento de los y las profesionales y con la aportación de los recursos necesarios, va a "recobrar su vida". Esto significa poder vivir sin la amenaza y el miedo al maltratador, recuperar las capacidades y recursos que necesita para poder restaurar su autonomía personal y poder hacer uso de sus derechos.

Se trata de un proceso complejo debido a la destrucción personal sufrida y a sus consecuencias. La recuperación debe dar respuesta a las necesidades de protección jurídica, social y psicológica que precisan las mujeres, y para ello, se exige un modelo de intervención integral, que sólo es posible desde el trabajo multidisciplinar y coordinado de los distintos ámbitos profesionales afectados.

Se clarificarán en este apartado los objetivos que deben guiar la recuperación integral y se explicitarán los ámbitos de intervención profesional que deben estar implicados en la recuperación de la mujer víctima de violencia de género.

4.1. Pautas y criterios profesionales para la recuperación integral

La mujer víctima de violencia de género presenta un conjunto de necesidades fundamentales:

- **Necesidades de protección:** se deben extinguir las conductas violentas del agresor (se trata de actuaciones policiales o medidas judiciales) o establecer medidas de protección para la víctima de violencia de género y sus hijos e hijas mediante su ingreso en una casa de acogida, en función del riesgo.
- **Necesidades sociales:** la mujer víctima de violencia de género precisa independencia económica e independencia ambiental del maltratador.
- **Necesidades psicológicas:** tras los daños sufridos, la mujer víctima precisa ser atendida, escuchada, entendida, creída y aceptada, ser atendida en el momento emocional en que lo necesita. Además debe "normalizar" sus reacciones y emociones y sentir que el cambio es posible.

Aunque las necesidades de la víctima nadie las discute, el hecho de que las víctimas acudan a los servicios de consulta no significa que estén en condiciones de recibirla y llevarla a la práctica, dado su deterioro, su depresión, su falta de energía, su desvalorización, su ceguera hacia alternativas, su incapacidad de evaluar el peligro, su desconfianza, su pensamiento mágico, su estructura defensiva. El recibir maltrato, como estilo de vida instituido, anula la capacidad de reacción auto protectora, condiciona la adaptación a las reglas de juego del poder ajeno y desactiva la alarma frente al riesgo, transformado en ingrediente común y rutinario durante años.

Por ello, las actuaciones encaminadas a la recuperación integral deben tener como puntos de partida las siguientes **premisas:**

- Cualquier intervención que se realice, debe dar prioridad a la seguridad física y psicológica de la mujer, así como a la de sus hijos e hijas.

4. EL PROCESO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL

- El hecho de que la mujer, víctima de violencia, solicite ayuda, no significa que esté en condiciones de emplear los recursos y apoyos que se le proporcionan.
- Por efectos del ciclo de la violencia y de la dependencia emocional causada como consecuencia del proceso de violencia, existe un alto riesgo de "vuelta" a la situación anterior de violencia.
- Es imprescindible un trabajo multidisciplinar e integrado de los distintos ámbitos que intervienen.
- Es necesario evaluar el riesgo de la situación de violencia, valorando no solo la peligrosidad del maltratador sino también la vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia de género.
- En muchas ocasiones la mujer puede haber realizado ya otros intentos de salir de su situación sin que los recursos de los que disponía les hayan permitido conseguir su objetivo de vivir sin violencia.
- No sólo se debe tener en cuenta el daño y el estado de choque que ha provocado en la mujer víctima el evento precipitante de su decisión de pedir ayuda, sino también el daño y la victimización provocado por el proceso de violencia prolongada y habitual que ha sufrido.
- Todo ello precisa partir de una actuación que contemple como **objetivos generales** en la recuperación integral los siguientes:
- Aumentar **la seguridad personal, física y psicológica** de la mujer y de sus hijos e hijas.
- **Recuperar el control** de su vida y favorecer su autonomía personal.
- **Remediar el impacto psicológico** del abuso y la violencia.

Por otro lado, es importante también que los y las profesionales tengan en cuenta en su actuación e intervención profesional determinadas ideas clave que favorezcan la recuperación integral de la víctima:

- La mujer víctima de violencia es la **protagonista de su cambio**; ella debe volver a ser el "sujeto" de su historia, mediante un proceso de empoderamiento y fortalecimiento personal.
- Nuestra tarea consiste en **dotarlas de recursos y herramientas** para que puedan analizar y modificar su realidad. Esto implica que las participantes deben asumir su responsabilidad y dejar de ser pasivas.
- Debemos trabajar para **desmontar la trampa de inmutabilidad e inevitabilidad del maltratador**.
- Dejar una relación violenta es un **proceso**, generalmente **largo y gradual**, por ello se deben respetar las decisiones de la víctima aún cuando decida continuar viviendo con el agresor.
- La mujer víctima de violencia de género ha creado un "**edificio psicológico**" (anómalo y sobre adaptado) que le ha permitido sobrevivir. Es necesario respetarlo y "desmontarlo" con sumo cuidado, sin derrumbarlo ni desecharlo.
- Hay que tener siempre presente la **fuerte dependencia emocional** que sufre la mujer víctima de violencia de género hacia el maltratador, porque puede dificultar y/o boicotear su proceso de recuperación.
- Debemos ser conscientes del **incremento del riesgo** que produce la ruptura, al romperse el perverso equilibrio existente en la relación

4.2. Ámbitos que intervienen en la recuperación integral

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a:

- La atención social integral.
- La acogida en los centros especializados dependientes de la Junta de Andalucía.
- La asistencia sanitaria y psicológica especializada.
- La asistencia jurídica especializada.

Para todo ello, es necesario el trabajo multidisciplinar e integrado de los distintos ámbitos profesionales que intervienen en la recuperación integral y que enumeramos a continuación:

- Ámbito de atención integral y acogida.
- Ámbito de atención social.
- Ámbito de seguridad.
- Ámbito de atención psicológica.
- Ámbito jurídico.
- Ámbito de salud.

5. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género en todos los ámbitos ha sido socialmente tolerada y jurídicamente permitida durante gran parte de la historia de nuestro sistema judicial. Sin embargo, durante la última década, se han producido avances de extraordinario valor en normativas internacionales para la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género.

Para ello, en aquellos países punteros en la lucha contra esta lacra social, se han creado una serie de **derechos instrumentales** que tienen por objeto facilitar a las mujeres el ejercicio de los derechos fundamentales, así como un sistema de intervención judicial y extrajudicial, inmediato, multidisciplinar e integral y, un modelo de intervención profesional multidisciplinar basado en la obtención de nuevos objetivos.

Estas normativas recogen el elenco de derechos establecidos a nivel estatal y autonómico, con el fin de lograr un nivel asistencial óptimo, removiéndose los obstáculos, los condicionamientos, los miedos y los riesgos de las mujeres y de sus hijos e hijas. Estos derechos tratan de asegurar que la dignidad y la autonomía de las mujeres víctimas de violencia sea reestablecida, para alcanzar su proceso integral de recuperación.

Estos derechos son garantizados a todas las mujeres víctimas de violencia de género “con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, por lo que es indiferente la situación administrativa de la mujer extranjera –regular o irregular. Alude también el mismo precepto a que la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos en los que se regulan, “contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.”

La acreditación de la circunstancia de víctima de violencia de género, para el ejercicio de los derechos en los que se exija alguna documentación, será una orden de protección a favor de la víctima o un informe del Ministerio Fiscal que indique que existen indicios de esa circunstancia (art. 23 L.O. 1 /2004), que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género andaluza, flexibiliza y amplía, con carácter excepcional, para los derechos reconocidos en ella. También se acepta otro tipo de documento acreditativo aunque no se constate actuación judicial, que acredite la situación mediante certificación de atención especializada expedida por un organismo público competente en materia de violencia de género (art. 30). Este dato es particularmente importante si se tiene en cuenta que muchas mujeres no se atreven a denunciar o a iniciar actuaciones judiciales por encontrarse amenazadas o en una situación de riesgo extremo. También puede suceder que la situación de urgencia aún no le haya permitido emprender otro tipo de actuación, como ocurre por ejemplo, en aquellos casos en los que se precisan recursos de emergencia (art. 42).

5.1. Derecho a la información

Este derecho está recogido en el Art. 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género estatal, art. 26 Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el **artículo 26 de la ley andaluza**, en la Comunidad Autónoma Andaluza se reconoce el derecho a:

- Recibir información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal.
- Recibir información sobre los centros, recursos y servicios de atención existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tener acceso a la información en materia de violencia de género a través de las nuevas tecnologías, particularmente en relación a recursos existentes y servicios de atención.
- Información sobre las medidas contempladas en la Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

En el artículo 39, de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se garantizan servicios de información accesibles para ofrecer información sobre sus derechos a las víctimas de violencia de género, cuya temática abarcará:

- Las medidas relativas a su protección y seguridad.
- Los derechos y las ayudas.
- Los servicios de emergencia, acogida y atención integral, así como información relativa al lugar de prestación de estos servicios.
- El momento procesal en que se encuentran las actuaciones jurídicas.

Queda garantizada igualmente la accesibilidad a la información a mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, así como todas aquellas mujeres que puedan encontrarse con dificultades para acceder a la información debido a sus circunstancias personales y/o sociales.

5.2. Derecho a la atención especializada

El artículo 27, de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, consagra que, las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género los siguientes derechos:

LA ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL

En la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, este derecho queda recogido y concretado en el artículo 19, en los siguientes términos:

Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

4. EL PROCESO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

4. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

6. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.

7. Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

En el capítulo VI de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía, bajo la rúbrica de "Atención integral y acogida", se regulan las características y servicios de la atención especializada de emergencia (art. 42), atención integral especializada (art. 43) y tipología de los tres niveles de centros de atención integral y acogida (art.44) de la Comunidad Autónoma Andaluza:

- Los centros de emergencia que prestan protección a las mujeres y a las y los menores que las acompañen, para garantizar su seguridad personal, garantizándoles una acogida inmediata y temporal, de corta duración, mientras se valora el recurso social más adecuado a sus circunstancias personales.
- Las casas de acogida que ofrecen una acogida temporal a las mujeres y menores que las acompañen, garantizándoles una atención integral

- multidisciplinar, para que las mujeres sean capaces de recuperarse de los efectos de la violencia padecida.
- Los pisos tutelados que son viviendas cedidas para uso familiar, con carácter temporal, a aquellas mujeres que puedan vivir de forma independiente.

LA ASISTENCIA SANITARIA Y PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA

El derecho a la atención y asistencia sanitaria especializada está regulado en los artículos 33 y 34 de la Ley andaluza. Existe también un protocolo general, que atiende a todas las manifestaciones de la violencia de género, con especial referencia a la salud mental y un protocolo específico para mujeres víctimas de agresión sexual. La asistencia psicológica especializada está prevista para que se ofrezca en toda la red de centros de recuperación integral, así como a través de los Centros Provinciales de la Mujer dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer.

LA ASISTENCIA JURÍDICA ESPECIALIZADA

Este derecho se garantiza en el **art. 20 de la Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el **art. 35 de la Ley 13/2007**, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Este derecho a la asistencia jurídica especializada implica, en los términos expuestos en párrafos precedentes, ofrecer la información y orientación jurídica especializada a través de la red de centros de información a la mujer y de centros de atención especializada e integral. Pero también reconoce en el art. 35 que: "la Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la orientación jurídica, y a la defensa y asistencia legal, que se asumirán por una misma dirección letrada especializada y una misma representación procesal, desde el momento en que se requiera y abarcará todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer.

Conforme a esta regulación, cada Colegio de la Abogacía de Andalucía dispone de un turno de oficio especializado en la materia que, de acuerdo con la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, facilita desde el momento anterior o posterior a la interposición de una denuncia por violencia de género, o a la toma de declaración de la víctima ante el Juzgado o ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la asistencia de una letrada o letrado de oficio de forma inmediata, sin perjuicio de que si posteriormente no le fuese reconocido el derecho, tuviesen que abonar los honorarios devengados.

Es importante resaltar que un mismo profesional es el que ostentará la dirección jurídica de todos los procedimientos (penales, civiles y, en su caso, administrativos) derivados del hecho de violencia de género y que en Andalucía este derecho comprende también la elección del/la letrado/a.

El poderse ofrecer una asistencia jurídica especializada desde los inicios de los procedimientos judiciales, se logra con una mejor y más eficaz garantía de los derechos de la víctima, al tratarse de una materia que requiere, además de formación específica, sensibilización y un conocimiento multidisciplinar. Por ello, se debe velar porque este derecho sea garantizado en los Juzgados, además de informar a las

víctimas de este derecho que les asiste con el fin de que si el Juzgado no le ofrece la posibilidad de solicitarle la asistencia jurídica de oficio, sea ella la que lo solicite.

El **artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita establece:

Modificación de la ley 1/1996 de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita: Uno. Se añaden las siguientes letras al artículo 2.

g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por algunos de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento”.

La referencia al archivo firme debe entenderse hecha al sobreseimiento libre firme, ya que el archivo por sobreseimiento provisional puede dar lugar a la reapertura del procedimiento en cualquier momento siempre y cuando no haya prescrito.

5.3. Derecho a la intimidad y privacidad

Este derecho está reconocido en el Art. 28 Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

En la comunidad andaluza se garantiza expresamente, que “la Administración de la Junta de Andalucía, las organizaciones empresariales y las organizaciones sociales deberán proteger, en todo caso, la intimidad y privacidad de la información sobre las mujeres víctimas de violencia de género, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. Especialmente, se garantizará la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera deducirse su identificación y paradero, así como los referentes a sus hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.”

5.4. Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género

Este derecho se reconoce en el Art. 29 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

En el ámbito andaluz, se garantiza el derecho a la escolarización inmediata de hijos e hijas y de menores a cargo de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia como consecuencia de los hechos, salvaguardando la confidencialidad de su situación.

5.5. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social

Estos derechos son reconocidos en los **Art. 21 y 22 de la Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 21. Derechos laborales y de Seguridad Social

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.
2. En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo, previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.
3. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.
4. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
5. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Por su parte, el **artículo 22** prevé un programa de empleo dirigido a favorecer la empleabilidad de las víctimas de violencia de género, desarrollado por el Real Decreto 1917/2008, de 21 noviembre.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la **Ley 13/2007**, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, en los **artículos 51 a 54**, contempla medidas relacionadas con el ámbito laboral estableciendo planes específicos de formación y empleo para mujeres víctimas de violencia de género, así como medidas de sensibilización para las empresas, con el fin de mejorar la garantía y protección de los derechos laborales de las víctimas.

5.6. Derechos de las funcionarias públicas

Tanto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (arts. 24 a 26), como en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía (Art., 56) en el ejercicio de las competencias sobre el personal a cargo de la Administración Autonómica, se regulan, al igual que para las mujeres trabajadoras, los derechos a la reducción o reordenación del tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, excedencia y justificación de faltas de asistencia de las funcionarias de la Administración del Estado y de la Administración de la Junta de Andalucía, respectivamente.

5.7. Derechos económicos

En la normativa estatal se prevén en el **artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica 1/2004**, y la **Ley 13/2007**, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía garantiza, en el ámbito de sus competencias, el acceso a las ayudas económicas que se establecen en el **artículo 46**, ayudas en el ámbito escolar, en el **artículo 47**, y en materia de vivienda en el **artículo 48 y siguientes**.

Artículo 27. Ayudas sociales

1. Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.
2. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe sería equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo.
3. Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá

incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima. La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

4. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.
5. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

En materia de vivienda, **el artículo 28 de la Ley Integral regula el acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores**

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

La ley andaluza en su artículo 48 hace referencia a las viviendas protegidas:

1. Las Administraciones públicas de Andalucía podrán establecer un cupo de reserva de viviendas específico en aquellas promociones de vivienda protegida que se estimen necesarias, para su cesión o adjudicación en régimen de alquiler o en propiedad a las mujeres que acrediten la situación de violencia de género, cumpliendo los requisitos, y con necesidad de vivienda, en los términos establecidos en el artículo 30.1, letra a), de la presente Ley.
2. Mediante convenios con las Administraciones competentes, el Gobierno podrá promover procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de violencia de género.
3. En las condiciones que reglamentariamente se determinen y considerando la situación socioeconómica de las mujeres, se establecerán ayudas para el acceso a vivienda protegida.
4. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se identifican por cualquiera de los medios previstos al artículo 30.1.
5. Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad que sufren violencia de género, y que se encuentran en situación de precariedad económica, deben ser consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las residencias públicas.

Artículo 49. Posibilidad de permuta

1. Con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género, que así lo acrediten en los términos establecidos en el artículo 30.1, letra a), de la presente Ley, se reconoce la posibilidad de autorizar permutas de viviendas protegidas adjudicadas a estas mujeres.
2. Las Administraciones públicas de Andalucía facilitarán la efectividad de las permutas de viviendas protegidas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 50. Confidencialidad en los procedimientos de concesión y adjudicación

Las Administraciones Públicas de Andalucía establecerán los mecanismos necesarios para procurar la confidencialidad durante el procedimiento de acceso a viviendas protegidas; asimismo garantizarán la confidencialidad de los datos del domicilio y situación de la mujer, en particular en los ficheros y programas informáticos correspondientes, para asegurar su protección.

Finalmente, la **Ley andaluza 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral de la violencia de género**, dedica el **Título II** al desarrollo de los derechos de las mujeres y a las acciones necesarias, en los distintos ámbitos, para garantizarlos.

Para dar cobertura a estos derechos básicos se establecen las siguientes actuaciones en varios ámbitos:

- **Ámbito de la seguridad.** Acciones destinadas a la coordinación y actuación, perfeccionamiento y modernización. Entre estas actuaciones merece una atención especial el fomento de unidades policiales especializadas para la atención a las mujeres.
- **Ámbito de la salud.** Medidas para la prevención, la detección precoz, atención especializada, y seguimiento de las intervenciones realizadas. Se refuerza además la atención psicológica a las mujeres para facilitarles el equilibrio emocional que exige su plena integración social.
- **Ámbito de la atención jurídica.** Actuaciones necesarias para garantizar una atención jurídica gratuita, especializada, integral e inmediata. En este contexto tiene gran relevancia la puesta en marcha de unidades de valoración integral de la violencia de género.
- **Ámbito de la atención social.** Las medidas desarrolladas pretenden garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la información, el asesoramiento y la atención de forma integral y de calidad.
- **Ámbito de la atención integral y acogida.** En este ámbito se han desarrollado todas aquellas acciones que se consideran relevantes para proporcionar un modelo de atención e intervención sistémico dirigido a garantizar la protección, la atención integral multidisciplinar, y la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género

6. LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINAR EN VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia sobre las mujeres ha sido históricamente tolerada y ello ha provocado que no existan profesionales con formación en género y violencia de género, dedicados a prevenir la violencia o atender a las víctimas. Por tanto, es necesario generar espacios de formación y profesionalización en el ámbito de la violencia de género. Todo profesional que intervenga en el tratamiento de la violencia de género debe tener formación especializada, una formación que le permitirá la toma de conciencia sobre la gravedad del problema, y algo más importante, el conocimiento de las herramientas para una adecuada intervención integral. Para alcanzar la máxima eficacia en la intervención es imprescindible el trabajo coordinado y homogéneo de las y los diferentes profesionales implicados en la lucha contra la violencia, con el fin de lograr el desarrollo de una atención integral.

La intervención con mujeres víctimas de violencia de género constituye uno de los recursos fundamentales del proceso de ayuda. Es el primer eslabón para proporcionar seguridad y protección a la mujer y a sus hijas e hijos. El gran esfuerzo de la administración y de las y los profesionales de este ámbito, será movilizar todos los recursos de apoyo disponibles para conectar con las víctimas y conducir las, desde la cercanía, por un camino libre de malos tratos. En este sentido, los principales objetivos que deben guiar la intervención con mujeres víctimas de violencia de género serán:

- Potenciar la seguridad y disminuir el riesgo de las víctimas y sus hijas e hijos.
- Impulsar un cambio en la vida de las víctimas de violencia de género para conseguir mejorar su situación vital.
- La intervención deberá ser específica y multidisciplinar, teniendo en cuenta la situación concreta de la violencia de género que manifiesta la víctima. El análisis y valoración de la problemática planteada determinará las estrategias de actuación desde los diferentes ámbitos de intervención profesional, ya que la recuperación de las víctimas requiere, como paso previo, abordar la situación y el daño concreto.
- Ofrecer a la víctima de violencia de género una adecuada información, asesoramiento y acompañamiento legal y social para que adquiera seguridad y consiga disminuir el miedo, la angustia a lo desconocido y la ansiedad que le produce el comenzar de nuevo.
- Las intervenciones deben ser realizadas principalmente por especialistas que conozcan la forma de intervención específica en casos de violencia de género. La urgencia que conlleva en muchos de los casos una inmediatez de las actuaciones no justifica una incorrecta actuación profesional. Es importante que cuando la mujer se dirija a un servicio general encuentre el recurso que le garantice el derecho a ser atendida correctamente.
- Cada servicio debe recibir de las y los profesionales que intervinieron con anterioridad, toda la información posible y remitirla a su vez a las personas que continúen con el proceso de recuperación integral de la víctima de violencia de género. La intervención siempre debe plantearse de forma integral y multidisciplinar, abarcando la detección precoz, la atención especializada y el seguimiento en todos los ámbitos.
- Los servicios públicos o colaboradores de la administración tienen que organizarse de manera adecuada para atender a las mujeres, así como a su prole con el fin de prevenir y evitar la sucesión de daños.

Manuales para el Abordaje Profesional Integral de la Violencia contra las Mujeres

5. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Ante la diversidad de recursos que se le pueden ofertar a las mujeres víctimas de violencia de género para su recuperación bio-psicosocial, es conveniente que cada profesional elabore en su intervención concreta, un plan de actuación ajustado al resto de las intervenciones profesionales, útil para la obtención de los objetivos específicos en cada caso concreto.
- Es importante que todas las personas profesionales implicadas en la atención a víctimas de violencia de género tengan siempre presente el ciclo y la situación psicosocial de las mujeres por la influencia que ejerce en su toma de decisiones ante los procedimientos judiciales y en el ejercicio de algunos de los derechos que tienen reconocidos, así como para la adecuada protección y valoración del riesgo que asumen ellas y sus hijos e hijas de cara a la prevención del fenómeno, pues tienden a minimizar los actos violentos y el riesgo que corren.
- La atención jurídica especializada desde el inicio y de calidad es clave, aunque a veces el primer contacto de la mujer en su exposición del sufrimiento de las agresiones sea con otra persona profesional, por lo que la información que ésta le proporcione puede ser trascendente para su decisión de denunciar o iniciar un procedimiento judicial. Por ello, resulta conveniente que las diversas personas profesionales relacionadas con el fenómeno dispongan y ofrezcan una información jurídica sobre los derechos que amparan a las mujeres en todos los ámbitos en que se encuentran protegidas, con el fin de que sientan que la justicia puede ofrecerles solución a su problema.
- El abordaje interdisciplinar de la violencia de género es crucial para la recuperación integral de las víctimas, y en ese punto, desempeñan un papel imprescindible, tanto la formación continua y especializada del personal, como el uso de mecanismos e instrumentos de coordinación entre las diversas instancias implicadas.
- Es importante tomar en consideración circunstancias de mujeres en situación de especial vulnerabilidad conforme al artículo 45 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía, con el fin de adaptar la información sobre sus derechos a sus dificultades y necesidades específicas de protección.
- Las personas profesionales deben tener en cuenta las obligaciones que asumen en materia de notificación y denuncia de casos de violencia de género, cuando por razón de su cargo conozcan un caso.
- Los datos de las víctimas están protegidos siempre en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, aunque para facilitar la intervención complementaria y tener información de los casos, se han habilitado acuerdos interadministrativos en el marco de protocolos de coordinación, para que los y las profesionales conozcan el itinerario de la víctima y evitar de ese modo la doble victimización.

Por otro lado, partiendo de nuestro marco legal, la intervención debe cumplir los siguientes principios o pautas:

- **Accesibilidad:** Supone facilitar el acceso a los recursos a todas las mujeres y la adaptación de las estructuras y servicios para que sean atendidas mujeres con discapacidad y mujeres inmigrantes.
- **Inmediatez:** La probabilidad de que sucedan nuevos actos de violencia, la gravedad de estos delitos y el hecho de que suelen ser crónicos, hacen necesario que la intervención sea inmediata.

5. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- **Integralidad en la Atención:** Una vez detectada la situación de violencia, debe llevarse a cabo una intervención que, según lo establecido en el artículo 43, de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, debe ofrecer:
 - Información, asesoramiento y seguimiento jurídico.
 - Apoyo social.
 - Atención psicológica.
 - Apoyo a la inserción laboral.
 - Atención a los hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.
 - Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
 - **Multidisciplinariedad, Especialización y Coordinación:** Ante esta problemática y para hacer efectiva la intervención integral es necesaria la intervención de diversos profesionales de distintas disciplinas e instituciones. En muchas ocasiones la primera intervención la llevará a cabo un profesional no especializado, que remitirá a servicios especializados. La labor de cada profesional debe estar coordinada con la del resto, asumiendo una responsabilidad conjunta en la atención y protección, sin perjuicio de la que corresponda individualmente.

Estos principios se deben aplicar con el fin último de dar protección a la mujer, así como a las víctimas indirectas o instrumentales (normalmente los hijos e hijas), y garantizar la recuperación integral de todos ellos y ellas. Como profesionales debemos:

- Evitar emitir mensajes perjudiciales o erróneos a quien puede ser víctima de violencia de género.
- Conocer los recursos específicos a favor de las víctimas en tu localidad.
- Acoger a quién manifieste ser víctima de violencia de género, sus hijos e hijas, remitiendo a servicios especializados (si tú no formas parte de ellos).
- Dejar constancia escrita de la intervención, y de lo que la mujer refiere, haciendo visible todas las formas de violencias manifestadas, las personas implicadas, y las necesidades de las víctimas.
- Cumplir desde tu servicio general o específico con los objetivos ante esta problemática.



Asociación Internacional de Juristas – INTER IURIS

Sede España
Calle Voluntad 35
41010
Sevilla, España.
(+34) 954284106

Sede Perú
Paseo de la República, 6941 Interior 1006 Surco, Lima Perú

www.interiuris.org

info@interiuris.org